

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, dejó constancia que la demanda con RADICACION # 2021-14, correspondió por reparto a este juzgado y fue remitida por parte de la oficina judicial el 22 de enero de 2021, la cual resulta coincidente con el proceso de radicación 2020-194 que fuere rechazado por competencia y que por remisión correspondió al juzgado 8 Civil Municipal.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE: TU VENTANA CALI SAS.
DEMANDADOS: MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
RADICACION: 2021-14-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 100. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Cali, primero (1) de marzo del dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, es claro que la presente demanda corresponde a la misma que fuere presentada por el apoderado demandante el 18 de noviembre de 2020, a la cual le correspondió la radicación 2020-194, y que fuere rechazada por competencia mediante auto # 3 de 14 de enero de 2021, remitida además a la oficina judicial para su reparto entre los juzgados Civiles Municipales mediante oficio de 22 de febrero de 2021.

Así las cosas, se tiene que dicho proceso al ser remitido por competencia a la oficina judicial a fin de que fuese repartido entre los Juzgados Civiles Municipales, en acatamiento a lo decidido mediante el auto antes mencionado, por reparto le fue encomendado su conocimiento al juzgado 8 de dicha especialidad, tal como lo comunicó dicha dependencia a esta sede judicial mediante correo de 22 de febrero de 2021, por lo cual es claro que el presente asunto debe rechazarse, en el entendido de que ya se encuentra definido que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda por el factor de cuantía, observándose adicionalmente respecto de la nueva presentación de la demanda, la cuestión alusiva a que el apoderado de la parte demandante, el mismo día que se le notificó por estados el rechazo de la primer demanda, procedió nuevamente a radicar el proceso ante la oficina Judicial y por reparto se la asignó nuevamente a este despacho su conocimiento, es decir, por segunda ocasión.

En concordancia con anterior, se procederá entonces a remitir la nueva demanda a la Oficina Judicial a fin de que efectúe la remisión al Juzgado Civil Municipal que corresponda, teniendo en cuenta se itera, la circunstancia que este asunto se encuentra bajo conocimiento actual del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin ello de que se pueda considerar esa situación en aquella actividad de reparto, para evitar un desgaste innecesario en el funcionamiento del aparato judicial.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

2º.- **ENVIESE** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de la OFICINA JUDICIAL,**

teniendo en consideración lo anotado anteriormente.

3.- Notificar a las partes el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 03 DE MARZO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. 35 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
